

**Título** Ineficacia parcial del contrato (art 54 in fine), su posterior relación con el art. 59 LSC y su encuadre en el derecho común

---

**Tipo de Producto** Ponencia (texto completo)

---

**Autores** Torres Deleau, Eugenia

---

XII Congreso Argentino de Derecho Societario VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Buenos Aires, 2013)

## Código del Proyecto y Título del Proyecto

---

CDS09 - Alcance del artículo 54 y 59 LSC y su encuadre en el derecho común

---

## Responsable del Proyecto

---

Torres Deleau, Eugenia

---

## Línea

---

Derecho Empresarial

---

## Área Temática

---

Derecho

---

## Fecha

---

2013

---

**INSOD**

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas  
Proyectuales

**UADE** 

***Ineficacia parcial del contrato (art 54 in fine), su  
posterior relación con el art. 59 LSC y su encuadre en  
el derecho común.-***

Eugenia Torres Deleau

**Ponencia**

Ineficacia parcial del contrato (art. 54 in fine), su posterior relación con el art. 59 LSC y su encuadre en el derecho común Eugenia Torres Deleau\* Ponencia Por medio del artículo 59 de la ley 19.550 (LS) se regula la responsabilidad en general y se fijan las pautas a las que deben ajustar su conducta los administradores y representantes de las sociedades. Tales pautas quedan de lado en el supuesto que previamente se haya planteado la inoponibilidad prevista en el art. 54, 3º párrafo de la LSC. Ello por cuanto tal planteamiento implica el desconocimiento de la personalidad jurídica. Encontrándonos en presencia de una ineficacia parcial del contrato (para el caso específico) —por una de las causales previstas en el art. 54, in fine—, la actuación de los administradores y representantes ya no lo es como órgano societario, sino como mandatarios de los socios. De allí que por aplicación del art. 1946 del Código Civil, no se puede arribar a otra conclusión que la imputación de los actos a todos los socios, en tanto todos son mandantes. Quedando liberados los administradores y representantes en tanto hayan actuado dentro de los límites de su mandato (art. 1905, 1906 y 1907 del Código Civil) Quedando excluida la solidaridad, salvo convención en contrario (art. 1920, 1921 y 1922 Código Civil).

Ver: <https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/handle/123456789/2213>